

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00750-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

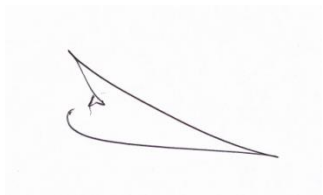
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables que reciba el demandado JESUS ALBERTO RAMOS NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.491.405, como empleado de la empresa D1 SAS. Oficiar al pagador, con las advertencias de Ley. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$11.596.156**.

Ofíciase al TESORERO/PAGADOR de la empresa D1 SAS, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P. los cuales deberán remitirse a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la empresa D1 SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez